

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CONSIDERA PROCEDENTE APROBAR EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 372 Y 373 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE OAXACA.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
23 FEB 2024

Asunto: Dictamen
Expediente: 063 del índice de la Comisión
Permanente de Administración
y Procuración de Justicia

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DE APOYO LEGISLATIVO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTE

Con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción II, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 27 fracción XI, 33, 34, 36 y 42 fracción II, 64 fracción II, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis de la Comisión Dictaminadora, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el presente Dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES:

- I. En sesión ordinaria de fecha seis de abril de dos mil veintitrés, el Diputado Noé Doroteo Castillejos, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 372 y 373 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca.
- II. Con fecha once de abril de dos mil veintitrés, Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a lo instruido por las y los Ciudadanos Secretarios de Sexagésima Quinta Legislatura, lo remitió mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./758/2022 a la Comisión Permanente de Administración y

Procuración de Justicia, conformándose el expediente número LXV/CPAyPJ/063/2022, para su estudio y dictaminación correspondiente.

- III. En sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, de fecha cinco de diciembre del dos mil veintitrés, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión, se avocaron al estudio y análisis de la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto del expediente que nos ocupa y sus integrantes acordaron, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo que establecen los artículos 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción II y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 27 fracción XI, 33, 34, 36, 42 fracciones II, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Procuración y Administración de Justicia, es competente para emitir el presente dictamen con base en el análisis, discusión y valoración de la exposición de motivos que conforma la iniciativa en cuestión.

TERCERO. – El proponente, en la exposición de motivos de sus iniciativas indica:

"La ganadería en Oaxaca es una de las actividades productivas, que pone a nuestro estado a nivel nacional en la décima posición de producción, siendo la más dinámica en el medio rural. Ante diversos actos delictivos en ese sector, se encuentra regulado en nuestro Código Penal el delito de abigeato, que es la acción que tiene por objetivo el robo de vacas, ovejas, caballos u otros animales que son propiedad de una persona física o moral.

Con la finalidad de proteger su patrimonio, los productores de ganado han desarrollado diversas formas para combatir el abigeato, como la construcción de zanjas o fosas, el patrullaje, inclusive el uso de alarmas para disuadir a quien comete el delito.

Por su parte el abigeo –persona o personas que cometen abigeato– han desarrollado diversas formas de hacerse de ganado, por lo que cuentan con vehículos para transportar la carga, herramientas especializadas para llevar a cabo el escameo o cuereo que es otra forma de abigeato y para ello se requiere de conocimientos especiales para llevar a cabo la actividad; desafortunadamente los abigeos corrompen a las autoridades para poder desarrollar este ilícito, que generalmente se produce de forma violenta por bandas organizadas pues se requiere de realizar diversas actividades.

"2023, Año de la Interculturalidad"

Asimismo, han desarrollado otras técnicas para hacerse de "ganado legal" mediante el robo, compra, registro o adquisición de aretes de identificación de ganado, estos aretes sirven para identificar a cada animal, darles seguimiento a sus movimientos. En México el Sistema Nacional de Identificación de Ganados es la unidad de la administración pública federal que se encarga de otorgar los aretes identificadores.

Como podemos apreciar este sector primario no está exento de sufrir los estragos de la inseguridad y los ataques por parte de la delincuencia, lo que se ha traducido en pérdidas económicas para el sector, además desincentiva la producción y crece el mercado negro.

Diversas uniones ganaderas han hecho visible el problema del abigeato, pues atenta contra las actividades productivas del sector y pone en riesgo la actividad agroalimentaria, además de poner en riesgo la salud de quienes consumen carne, pues al no saber qué tipo de enfermedades pueda traer consigo el ganado de contrabando, podría generarse una crisis sanitaria, ya que al romperse el cerco sanitario podría convertirse en un tema de seguridad nacional.

En nuestro Estado dicho delito ha ido en aumento por lo que, con la finalidad de proteger el patrimonio de los productos de ganado se han regularizado diversas formas para combatir el abigeato, mismos que han sido insuficientes para detener dicho ilícito.

Las pérdidas por robo de ganado o abigeato según datos oficiales, se estima que, en 2018, el valor del robo de ganado superó 100 millones de pesos. Las cifras podrían aumentar, si se toma en cuenta que muchos robos no se denuncian, y que también hay hurtos de sementales de entre 50 mil y hasta 200 mil pesos si son importados.

Según los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en enero de 2019, se reportaron 472 robos de ganado en el país, dato que sólo es superado en 2018, con 493 hurtos. Sin embargo, las últimas cifras con corte al mes de septiembre de 2021, demuestran que este delito se ha disparado pues la cifra aumentó a 3 mil 59 robos de ganado, cifra por demás significativa.

En ese sentido, debemos buscar dar una solución a la legítima demanda del sector ganadero de nuestro estado, debemos ponernos en su lugar y sentir que significa que su patrimonio se vea mermado por la delincuencia.

Por ello, es necesario realizar diversas reformas a la norma jurídica, pues dichas normas, deben ser cambiantes, dinámicas y flexibles, adaptándose a la realidad social que se tutela, toda vez que la sociedad se encuentra en desarrollo constante, por lo que, la ley no debe ser letra muerta o ineficaz en cuanto a su aplicación al caso concreto.

Como se ha señalado el sector agropecuario a nivel estatal se ha visto afectado por la comisión del delito de abigeato, por lo que como legisladores debemos dar una solución a esta problemática que causa un daño al desarrollo de nuestro Oaxaca.

Por ello, debemos proteger la actividad agropecuaria a nivel estatal que se encuentra en vías de desarrollo, es decir, realizar adecuaciones al marco jurídico para sancionar a cualquier persona que ponga en peligro el desarrollo de la actividad agropecuaria. Además, es nuestra obligación como legisladores otorgar certeza y seguridad jurídica a los ciudadanos, así como prever con base en la experiencia y a propia dinámica social, las acciones necesarias para perfeccionar el marco normativo para que se pueda inhibir la comisión del delito de abigeato en nuestro estado.

Si bien el tipo penal del abigeato en la actualidad prevé una penalidad mínima de 4 años de prisión y una máxima de 25 años de prisión, considero que dichas penalidades son insuficientes pues el sector ganadero de nuestro estado sigue siendo afectado día con día.

"2023, Año de la Interculturalidad"

Por lo que, la presente propuesta tiene como objetivo aumentar la pena de prisión en las diversas tipologías del abigeato, para disminuir las posibilidades del beneficio de libertad para los imputados por este delito, así como el aumento de las multas, cuya legítima finalidad es inhibir dicha conducta antijurídica y punible.

En consecuencia, someto a consideración de esta soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 372 Y 373 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 372.- El abigeato de ganado mayor se sancionará:</p> <p>I. Con prisión de cuatro a ocho años de prisión (sic) y multa de treinta a setenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización cuando el apoderamiento, posesión, destazando o seccionando (sic) sea de una a dos cabezas;</p> <p>II. Con prisión de ocho a doce años de prisión (sic) y multa de setenta a ciento cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el apoderamiento, posesión, destazando o seccionando (sic) sea de tres a cinco cabezas;</p> <p>III. Con prisión de doce a dieciocho años de prisión (sic) y multa de ciento cincuenta a trescientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el apoderamiento, posesión, destazando o seccionando (sic) sea de seis a diez cabezas;</p> <p>Y</p> <p>IV. Con prisión de dieciocho a veinticinco años de prisión (sic) y multa de trescientas a seiscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización cuando el apoderamiento, posesión, destazando o seccionando (sic) sea de más de diez Cabezas.</p>	<p>ARTÍCULO 372.- El abigeato de ganado mayor se sancionará:</p> <p>I. Con prisión de seis a diez años de prisión (sic) y multa de cuarenta a ochenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización cuando el apoderamiento, posesión, destazando o seccionando (sic) sea de una a dos cabezas;</p> <p>II. Con prisión de diez a quince años de prisión (sic) y multa de ochenta a ciento ochenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el apoderamiento, posesión, destazando o seccionando (sic) sea de tres a cinco cabezas;</p> <p>III. Con prisión de quince a veintidós años de prisión (sic) y multa de ciento ochenta a cuatrocientos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el apoderamiento, posesión, destazando o seccionando (sic) sea de seis a diez cabezas;</p> <p>Y</p> <p>IV. Con prisión de veintidós a treinta años de prisión (sic) y multa de cuatrocientos a ochocientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización cuando el apoderamiento, posesión, destazando o seccionando (sic) sea de más de diez Cabezas.</p>
<p>ARTÍCULO 373.- El abigeato de ganado menor se sancionará:</p> <p>I.- Con prisión de tres a cinco años y multa de cien a doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el apoderamiento no exceda de cinco cabezas o de hasta cinco colonias de abejas en un apiario;</p> <p>II.- Con prisión de cinco a ocho años y multa de doscientas a trescientas cincuenta veces el valor de</p>	<p>ARTÍCULO 373.- El abigeato de ganado menor se sancionará:</p> <p>I.- Con prisión de cuatro a seis años y multa de doscientas a trescientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el apoderamiento no exceda de cinco cabezas o de hasta cinco colonias de abejas en un apiario;</p>

la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el apoderamiento exceda de cinco cabezas, pero no de quince o exceda de cinco pero no de quince colonias de abejas de un apiario,

Y

III.- Con prisión de ocho a diez años y multa de trescientas cincuenta a setecientas cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el apoderamiento exceda de quince cabezas o quince colonias de abejas de un apiario

II.- Con prisión de seis a diez años y multa de trescientas a cuatrocientas cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el apoderamiento exceda de cinco cabezas, pero no de quince o exceda de cinco, pero no de quince colonias de abejas de un apiario,

Y

III.- Con prisión de diez a catorce años y multa de seiscientas a novecientas cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el apoderamiento exceda de quince cabezas o quince colonias de abejas de un apiario

CUARTO.- Del análisis y estudio de la iniciativa, esta Comisión es coincidente en el incremento de los casos o delitos denominados como abigeato, además de que es una actividad que se ha vuelto más compleja, cualificada y hasta especializada, a pesar de que las personas que se dedican al ganado han ideado formas para combatir estas actividades ilícitas, hasta el momento no han tenido mucho éxito. Por lo que, resulta adecuado que el proponente, desde la teoría de la pena, trate de disuadir el delito de robo de ganado incrementando las penas o sanciones.

El delito de abigeato afecta el tejido social, ya que genera pérdidas, que muchas veces no son dimensionadas por quienes cometen este delito, pero peor aún, es cuando sabiendo las afectaciones que se pueden generar, aun así, se comete el ilícito.

Anteriormente tendía a justificarse este delito en virtud de que solía utilizarse el ganado sustraído para alimentarse o bien, venderlo, para satisfacer necesidades básicas, sin embargo, en la actualidad quienes se dedican a este delito se han perfeccionado, tanto en sus técnicas, así como en los instrumentos empleados para cometerlo.

De esta forma, la finalidad de quienes delinquen en este aspecto, va más hacia la obtención de dinero de forma "fácil", sin importarles toda la inversión que se requiere para lograr tener ganado y luego que este obtenga cierto peso, ya que el costo de los alimentos que se les proporcionan han aumentado, llegando incluso, en algunos casos, a gastarse más en la alimentación diaria de un animal de ganado, de lo que una persona puede gastar en un día de alimentación.

La mayoría de las personas que se dedican a la ganadería invierten mucho en lograr que su ganado llegue a cierto peso, ya que de ello depende el pago que les realicen muy el mismo,

"2023, Año de la Interculturalidad"

siendo que en el mercado el peso del ganado es muy mal pagado, dado todo lo que se tiene que invertir.

QUINTO.- De la lectura y del análisis de la propuesta que se estudia se desprende que es vital garantizar el derecho consagrado en el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que manifiesta que a ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo todos ellos lícitos. Por lo que, el abigeato se ha convertido en una barrera para que los ganaderos de las regiones de nuestro estado se dediquen libremente a esta actividad.

Además de que derivado de lo manifestado en el punto anterior, esta Comisión determina procedente el aumento de la pena en el caso de este delito y por ende, la Iniciativa del proponente resulta una medida legislativa adecuada para disminuir el abigeato como actividad ilícita.

SÉXTO.- De la propuesta en estudio y en atención al deber jurídico de implementar las garantías de protección del derecho a dedicarse a un trabajo lícito como es la ganadería, además de que el artículo 27 de nuestra Carta Magna establece el derecho de propiedad y asimismo establece el derecho al patrimonio familiar, mismo que puede estar constituido por la actividad ganadera, en ese orden de ideas, esta Comisión tienen a bien a coadyuvar con dicho propósito creando mecanismos e incentivos jurídicamente viables, oportunos y pertinentes al mismo tiempo que se promueven medidas penales que deberán ser implementadas en la sociedad de tal forma que se disuada la comisión de actos ilícitos como el abigeato.

SÉPTIMO.- A pesar de que esta Comisión es coincidente en implementar medidas más severas al delito de abigeato y de defender los derechos de propiedad y de patrimonio familiar; resulta oportuno recomendar que la Iniciativa que se dictamina deberá considerar adoptar la redacción y la estructura de otros códigos penales de las entidades federativas, de tal suerte, que resulte más apropiado y hasta en una homologación con las legislaciones que han tenido buena aceptación en materia penal, por lo tanto, esta Comisión sugiere la siguiente redacción que se encuentra en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, pudiendo quedar de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 372.- Al responsable de este delito se le impondrán de seis a doce años de prisión y multa de hasta trescientas unidades de medida y actualización, pero si el apoderamiento, disposición o sacrificio a los que se hace referencia en las artículos

"2023, Año de la Interculturalidad"

anteriores fuere de ganado mayor, se impondrán de seis a quince años de prisión y multa hasta de trescientas unidades de medida y actualización.

Las sanciones previstas para el delito de abigeato se agravarán hasta en una mitad más si en la comisión de delito ocurre alguna de las circunstancias siguientes:

- I. Sea realizado por tres o más personas;
- II. Sea ejecutado con violencia;
- III. Sea cometido en horarios nocturnos;
- IV. Si el sujeto activo tuviere o hubiese tenido relación laboral con el propietario del ganado;
- V. Si el sujeto activo tuviere relación de parentesco en cualquier grado con el propietario del ganado;
- VI. Sea realizado por un servidor público municipal, estatal o federal, o por integrantes de instituciones de seguridad pública;
- VII. Si el sujeto activo se valiere de un desastre natural, una emergencia, disturbio civil o desorden público;
- VIII. Si el sujeto activo se valiere de una discapacidad, enfermedad o vulnerabilidad del ofendido;
- IX. Si el que lo cometa se hiciera pasar por autoridad;
- X. Cuando el ganado fuere de registro para el mejoramiento genético; o
- XI. Cuando el sujeto activo fuere integrante de una asociación o unión de productores ganaderos o empleado de éstas.

ARTÍCULO 373.- A quien adquiriera ganado producto de abigeato o comercie con sus pieles, carne u otros derivados, obtenidos de dicho ilícito, se le impondrán de seis a quince años de prisión y multa hasta de trescientos días de salario.

A las autoridades que intervengan en esas operaciones, si no tomaron las medidas indispensables para cerciorarse de la procedencia legítima de las cosas, se les sancionará en los términos del artículo anterior.

Asimismo, se impondrán de seis a diez años de prisión y multa hasta de cien días de salario a quien:

- I. Desfigure o borre las marcas de animales vivos o de sus pieles;
- II. Marque o señale en campo ajeno sin consentimiento del dueño animales sin hierro o marca;
- III. Marque o señale animales ajenos, aunque sea en campo propio;
- IV. Contramarque o contraseñale animales ajenos en cualquier parte, sin derecho para hacerlo; o

"2023, Año de la Interculturalidad"

V. *Expida certificados falsos para obtener guías simulando ventas; haga conducir animales que no sean de su propiedad sin estar debidamente autorizado para ello; o use documentos falsificados para cualquier negociación sobre ganados o cueros*".

Lo anterior derivado de la facultad para modificar o adicionar iniciativas presentadas, sin que esta Comisión se aparte del sentido de la iniciativa, considera necesario fortalecer en este dictamen, modificando y adicionando algunas cuestiones que ayudarán al perfeccionamiento de la iniciativa presentada.

Para lo anterior se puede citar la siguiente jurisprudencia de la primera Sala de la Suprema de la Suprema Corte de justicia de la Nación:

Época Novena Época; Registro: xxxx; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXIII, Abril de 2011, página 228; Materia(s): Constitucional; Tesis: 1a./J. 32/2011.

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y

"2023, Año de la Interculturalidad"

adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Lo anterior deja cuenta que una iniciativa puede ser fortalecida, dada la potestad legislativa de estas comisiones para modificar y adicionar el proyecto de ley.

OCTAVO.- Atendiendo a las consideraciones antes expuestas, sometemos a la consideración del H. Pleno Legislativo, el siguiente:

DICTAMEN

Las Diputadas y el Diputado Integrante de Comisión Permanentes de Administración y Procuración de Justicia determina procedente reformar los artículos 372 y 373 del Código Penal para el Estado libre y Soberano del Estado de Oaxaca, por lo que de conformidad con las razones ya expresadas en los considerandos que anteceden, en consecuencia, se somete al Pleno del Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 372 y 373 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 372.- *El abigeato de ganado mayor se sancionará:*

*I. Con prisión de **seis a diez años** y multa de **cuarenta a ochenta** veces el valor **diario** de la Unidad de Medida y Actualización (**UMA**) cuando el apoderamiento, posesión, **destace** o **seccionamiento** sea de una a dos cabezas;*

*II. Con prisión de **diez a quince años** y multa de **ochenta a ciento ochenta** veces el valor **diario** de la Unidad de Medida y Actualización (**UMA**), cuando el apoderamiento, posesión, **destace** o **seccionamiento** sea de tres a cinco cabezas;*

"2023, Año de la Interculturalidad"

III. Con prisión de **quince a veintidós años** y multa de **ciento ochenta a cuatrocientos** veces el valor **diario** de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), cuando el apoderamiento, posesión, **destace** o **seccionamiento** sea de seis a diez cabezas; y

IV. Con prisión de **veintidós a treinta años** y multa de **cuatrocientos a ochocientos** veces el valor **diario** de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), cuando el apoderamiento, posesión, **destace** o **seccionamiento** sea de más de diez cabezas.

ARTÍCULO 373.- El abigeato de ganado menor se sancionará:

I.- Con prisión de **cuatro a seis años** y multa de **doscientas a trescientas** veces el valor **diario** de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), cuando el apoderamiento no exceda de cinco cabezas o de hasta cinco colonias de abejas en un apiario;

II.- Con prisión de **seis a diez años** y multa de **trescientas a cuatrocientas cincuenta** veces el valor **diario** de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), cuando el apoderamiento exceda de cinco cabezas, pero no de quince o exceda de cinco, pero no de quince colonias de abejas de un apiario; y

III.- Con prisión de **diez a catorce años** y multa de **seiscientas a novecientas cincuenta** veces el valor **diario** de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), cuando el apoderamiento exceda de quince cabezas o quince colonias de abejas de un apiario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
San Raymundo, Jalpan, Oaxaca, a 05 de diciembre del 2023

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 510

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca
Twitter: CongresoOaxaca_
Instagram: congreso0oaxaca

10

"2023, Año de la Interculturalidad"

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ
ZÁRATE

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE, CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO DEL EXPEDIENTE LXV/CPAYPJ/063/2022, DEL INDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71748
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 510

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca
Twitter: CongresoOaxaca_
Instagram: congreso0oaxaca